



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

0086

05 de SEPTIEMBRE de 2008

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Territorial Noroccidente en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el Parque Nacional Natural TATAMÁ es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 0045 del 20 de Octubre de 1986 del INDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante acta de imposición de una medida preventiva en la que intervinieron los funcionarios Héctor Francisco Montoya, Luís Alfonso Guerrero y Luís Enrique Gallego, el día diez y siete (17) de julio de dos mil ocho (2008) fueron suspendidas actividades de exploración minera que se venían presentando en la vereda Montebello del municipio de Pueblo Rico (Risaralda), zona comprendida dentro del área del PNN Tatamá

Que mediante la mencionada actividad, presuntamente se afectó una zona de la quebrada conocida como "El Carmen", afluente del "Río Claro".

Que la medida preventiva ya mencionada fue impuesta a los señores: Daniel Idárraga, identificado con C.C. 18.532.676, Víctor Idarraga, identificado con C.C. 1`023.863.893, Marina Grizales, identificada con C.C. 24.411.486, Mary Luz Idarraga, identificada con C.C. 1`088.536.265 y Gloria Nancy Idarraga, identificada con C.C. 24.414.800.

Que el artículo 23 del Decreto 622 del 16 de marzo de 1977 establece *"Las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural."*

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el Decreto 622 del 16 de Marzo de 1.977, en el numeral 3 del artículo 30 prohíbe expresamente: *“Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.”*; así mismo en su inciso primero la clasifica como *“conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”*

Que la Ley 99 de 1.993, en el artículo 85, párrafo 3º., establece que para la imposición de las medidas y sanciones de policía se actuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1.984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que con las conductas descritas se infringen disposiciones sobre protección ambiental así como sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y normatividad especialmente dirigida a la conservación de los Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra las siguientes personas: DANIEL IDÁRRAGA, VÍCTOR IDARRAGA, MARINA GRIZALES, MARY LUZ IDARRAGA y GLORIA NANCY IDARRAGA, por presunta violación a la normatividad sobre protección ambiental y en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Diligencias contenidas en el expediente TAT 003 - 2008

SEGUNDO.- Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia del acta de imposición de una medida preventiva en la que intervinieron los funcionarios Héctor Francisco Montoya, Luís Alfonso Guerrero y Luís Enrique Gallego, el día diez y siete (17) de julio de dos mil ocho (2008)

TERCERO.- Practíquense las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción de las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e identificación plena de los presuntos infractores. Entre otras las encaminadas a determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CUARTO.- Téngase como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Notifíquese personalmente las siguientes personas: Daniel Idárraga, identificado con C.C. 18.532.676, Víctor Idarraga, identificado con C.C. 1`023.863.893, Marina Grizales, identificada con C.C. 24.411.486, Mary Luz Idarraga, identificada con C.C. 1`088.536.265 y Gloria Nancy Idarraga, identificada con C.C. 24.414.800, en los términos del artículo 44 o en caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará por Edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Comisionar al Administrador del Parque Nacional Natural Tatamá, para que adelante los trámites de notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 44 del Código

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones del Decreto 1594 de 1984 o en su defecto, en las normas que lo suplan.

SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial Ambiental.

OCTAVO.- Contra el presente acto no procede recurso.

Dado en la ciudad de Medellín, a los 05 septiembre de 2008

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Original firmado por el director territorial

**PEDRO NEL VALLEJO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE**

UP-DTNO-DIR 5